

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE ENERO DE 1953

Nº 11.978

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decretos Nos. 65 y 66 de 21 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resoluciones Nos. 672 y 673 de 27 de Noviembre de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decretos Nos. 86 de 15 y 87 de 18 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera  
Resuelto Nº 862 de 22 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.

Resueltos Nos. 863 y 864 de 24 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION  
Decretos Nos. 39 y 40 de 28 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resolución Nº 162 de 24 de Noviembre de 1952, por la cual se inscribe en el libro de la propiedad literaria y artística una pieza musical.  
Resolución Nº 163 de 26 de Noviembre de 1952, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 65  
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se nombra la Delegada de la Cruz Roja Nacional a la Reunión del Comité Ejecutivo de la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Cruz Roja Nacional de Panamá, ha sido invitada a hacerse representar en la Reunión del Comité Ejecutivo de la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja,

Que la XVIIa Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Estocolmo en Agosto de 1948 adoptó la Resolución Nº 40 por la cual se considera que para llevar a cabo su labor humanitaria sería de desear que los Gobiernos dispensen a las Sociedades Nacionales las facilidades estipuladas por los convenios humanitarios en caso de conflicto armado y en particular,

“(a) facilidades especiales de viaje y visas rápidos para el personal de la Cruz Roja en el desempeño de asuntos oficiales,

(b) .....

#### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la Gobernadora de la Sociedad de la Cruz Roja Nacional de Panamá, ante la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja, señorita Graciela Remón C., Delegado ad-honorem de Panamá a la Reunión del Comité Ejecutivo de la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja, que se celebrará en Ginebra, del 11 al 20 de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSÉ RAMÓN GUIZA O.

DECRETO NUMERO 66  
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1952)  
por el cual se nombra el Delegado de Panamá a la Séptima Reunión de la Conferencia General de la Unesco.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá en su carácter de Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha sido invitada a hacerse representar ante la Séptima Reunión de la Conferencia General de dicha Organización, que se celebra en la actualidad en París, Francia,

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

#### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al Embajador de Panamá en Francia. Su Excelencia Ofilio Hazera Delegado de Panamá a la Séptima Reunión de la Conferencia General de la Unesco que se celebra en la actualidad en París, Francia.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales de este Decreto, se hace constar que este nombramiento es A-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

## DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

### RESOLUCION NUMERO 672

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Resolución número 672.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

El señor Guillermo Compañy Oliver, hijo de Jaime Compañy y de Isabel Oliver de Compañy, españoles, por medio de escrito de fecha 7 de Noviembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Jaime Compañy ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Compañy nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 5 de Abril de 1931; y

b) Certificado expedido por el Director del "Colegio San José", de Colón, que comprueba que el señor Compañy se graduó de Perito Mercantil en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Compañy ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor Guillermo Compañy Oliver tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**RESOLUCION NUMERO 673**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 673.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

La señorita Stephanie Dove Salmon, hija de John Dove y de Ivy Salmon de Dove, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 11 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Stephanie Dove Salmon ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Dove nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 4 de Julio de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Dove ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Dove ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que la señorita Stephanie Dove Salmon tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 86  
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1952)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor José del Carmen Cuevas, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de César Serracín.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**DECRETO NUMERO 87**  
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Erlando Samudio, Recaudador Especial de Rentas Internas en Chiriquí, en reemplazo de José T. García. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### CONCEDESE UNA EXONERACION

#### RESUELTO NUMERO 862

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 862.—Panamá, 22 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 350 de fecha 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre doce (12) cajas de Whisky John Haig's Gold Label; dos (2) cajas de Champaña fina Mumm; y cinco (5) cajas de Champaña Mumm Gordon Rouge a la Embajada de México en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de México en la República de Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre los licores especificados en la parte motiva de la presente decisión destinados a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 863

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 863.—Panamá, 24 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Severino Hernández, empleado de la Administración General de Rentas Internas,

ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 28 de Enero pasado y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto número 243 de 27 de Diciembre de 1949, Guardían Diurno en el Mercado de Panamá,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los veintidós meses de trabajo el 25 de Octubre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Severino Hernández, Guardían Diurno del Mercado de Panamá, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 27 de Diciembre de 1949 al 26 de Noviembre de 1950, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario de Agricultura,  
Ramón A. Saavedra.

#### RESUELTO NUMERO 864

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 864.—Panamá, 24 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes V. de Zentner, empleada de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 17 de Marzo del corriente y con la cual acompaña el V. B. de su jefe,

Que la referida empleada fué nombrada por Decreto N° 124 de 19 de Diciembre de 1941, Oficial de 2ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas y luego por Decreto N° 955 de 2 de Octubre de 1946, fué nombrada Oficial de 1ª Categoría en la Sección Consular y de Naves,

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus últimas vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 18 de Noviembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Mercedes V. de Zentner, Oficial de 1ª Categoría en la Sección Consular y de Naves, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 19 de Diciembre de 1950 al 18 de Noviembre de 1951, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION****RAFAEL MARENGO**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**

Relleno de Barraza.—Tel: 2-2271

Apartado N° 451

**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 50

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL****RESOLUCION NUMERO 162**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 162.—Panamá, 24 de Noviembre de 1952.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que Pepelina B. de Sosa, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad 23-1225 y con residencia en calle 10ª de Paitilla N° 58, en asocio de la señora Blanca Korsi de Ripoll, panameña, mayor de edad, casada y con cédula de identidad 47-57046 y con residencia en calle Uruguay N° 8-B, han enviado memorial al Ministerio de Educación con fecha 17 de Noviembre de 1952, en el cual solicitan se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la pieza musical "Ay Saloma", de la cual son autoras de la música y de la letra respectivamente:

Que dicha pieza musical es una Danza, y está hecha en un compás de 2 x 4 y ha sido copiada a mano por la señorita Lilia Sosa.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del mencionado Código;

**RESUELVE:**

Inscribese en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical "Ay Saloma" de la cual son autoras las señoras Pepelina B. de Sosa y Blanca Korsi de Ripoll, de la música y de la letra respectivamente:

Expidase a favor de las interesadas el título presuntivo de la Propiedad Artística y Literaria, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Educación,

**VICTO C. URRUTIA.****ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 163**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 163.—Panamá, 26 de Noviembre de 1952.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Libertaria G. de Cohn, Libretista de Programas de Cultura General de la Sección Pedagógica del

**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 39**

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase Inspectora Interna en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a Dilia E. Robles, en reemplazo de Leticia Alcedo, quien fué trasladada a la Escuela Profesional. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.****DECRETO NUMERO 40**

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos en la Escuela Profesional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero: Nómbrase Inspectora en la Escuela Profesional a la señorita Leticia Alcedo, en reemplazo de Bienvenida Sánchez, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase Empleado de Lavandería en la Escuela Profesional a la señorita Paula Rodríguez, en reemplazo de Francisca González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

Servicio de Enseñanza Audio-Visual, por motivos personales;

Emérta C. Amador, Maestra de Grado de la Escuela República del Uruguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales;

Lilia Vásquez, Maestra de Grado de la Escuela Boquerón, Municipio de Boquerón, Provincia Escolar de Chiriquí, por haber aceptado otra posición;

Elba Nery Pitty V., Maestra de Grado de la Escuela San Miguel del Exquisito, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Felicidad O. de Herazo, Maestra de Grado de la Escuela Gil Colunje, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición;

Raquel Legendre, Maestra de Grado de la Escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición;

Fulvia T. de Macías, Maestra de Grado de la Escuela Rincón Largo, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, para aceptar otra posición;

Gladys G. de Centeno, Maestra de Grado de la Escuela El Barrito, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales;

Miriam Adaljisa Aguila, Maestra de Economía Doméstica de la Escuela La Mesa, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas hasta las diez en punto de la mañana del día 19 de Febrero de 1953 por el suministro de Avena y Alfalfa para uso de los Caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

Panamá, Enero 13 de 1953.  
(Primera publicación)

### EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que las señoras Petra y Pascasia González, mujeres, mayores de edad, casadas, agricultoras, panameñas, vecinas del Distrito de Pocrí, ceduladas 34-988 y 34-727, respectivamente, en representación de los menores Francisco González, de un año de edad, hijo de Petra González; y Agustín Cedeño González, de ocho años de edad, hijo de Pascasia González, han solicitado de este Despacho, en común y proindiviso, título de propiedad, gratuito, del terreno denominado "El Potrero de la Casa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de tres (3) hectáreas con dos mil trescientos ochenta y dos (2382) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre;

Sur, terreno de Pascual González; Este, terreno de Juan Bravo, y Oeste camino del Paraíso a la Carretera de Las Tablas a Pocrí.

Y de conformidad con el artículo 79 de la Ley 52 de 1933, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 21 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-Hoc.,

Santiago Peña C.

(Única publicación)

### CERTIFICADO

Raúl Santiago Tapia, Notario Público del Circuito de Herrera en ejercicio, portador de la Cédula de Identidad Personal número cuarenta y siete-cuatro mil doscientos cuarenta y ocho (47-4248),

#### CERTIFICA:

Que con fecha 18 de Diciembre de 1952, por Escritura Pública número doscientos setenta y cuatro (274), suscrita en esta Notaría de Herrera, se fundó la Sociedad de Comercio, denominada "Laboratorios Márquez, S. A." con capital de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500) y que es Presidente y representante legal de la misma el señor Maximino Aquiles Márquez. Rindo este certificado a los nueve (9) días del mes de Enero, a petición de parte interesada, en la ciudad de Chitré, del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Notario Público del Circuito de Herrera,

RAUL SANTIAGO TAPIA.

Liq. 37594.

(Única publicación)

### A V I S O

Para los fines legales y del Código de Comercio, aviso al público y al comercio en general, que he comprado a la sociedad Wong, Velarde & Nobles, Compañía Limitada, su establecimiento comercial de abarrotería, refinería y carnicería, situado en Betania, antes Vista Hermosa de esta ciudad, como consta en la Escritura número 104 de -4 de Enero de 1953, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, Enero 15 de 1953.

Bolívar Antonio de Gracia.

Liq. 37683.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Angel Badilla Martínez, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días corridos desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca, a este Despacho a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Asunto Criminal.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

En tal virtud el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con lo pedido por el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Badilla Martínez y Carlos Molina Romero, el primero, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique, y residente en finca mango de la jurisdicción de Costa Rica, y el segundo, varón, de veintiséis años de edad, soltero, barbero y relojero, católico, natural de León, Nicaragua, hijo de Socorro Romero y Luisa Molina, sin documento que lo identifique y residente en finca Caimito, de Costa Rica, por haber quebrantado el Capítulo 19, Título XIII, Libro

IIº del Código Penal Vigente y Ordena la detención del segundo y confirma la del primero.

Se fija las once de la mañana del día veintisiete del mes entrante, para la vista oral de la causa.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa. Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para este juicio oral.

Regístrese y notifíquese.—(fdos.) Cedeño.—Morrison, Srío".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Ivaldi, varón, mayor de edad y vecino de Paso Blanco, jurisdicción del Distrito de Pacora, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:...

Por lo anterior, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve Abrir Causa Criminal contra Manuel Ivaldi, varón, mayor de edad, residente en Paso Blanco, jurisdicción de Pacora, como infractor de disposiciones contempladas y castigadas según Cap. 2, Título 12, Libro 2 del Código Penal, y por lo tanto decreta su detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo.) César A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Ivaldi, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con Cédula de Identidad Personal N° 47-48779, y con residencia en la Ave. Central N° 207, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días; más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Segunda Instancia. — Juez Ponente: Enrique Núñez G. (Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente. — Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal. — Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:...

El Tribunal comparte este criterio del Juez Inferior y como también ha liquidado correctamente la cuantía de la pena correspondiente, el fallo le merece su aprobación. Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo consultado. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente. (Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito, (Fdo.) Marco Sucre C, Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Obedézcanse, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Confirmatorio del dictado por este Juzgado el día nueve de julio del pasado año, en el sentido de condenar a Jacobo Lorenzo Guevara, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y al pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00) en concepto de multa, a favor del Tesoro Nacional. Comuníquese, al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo Guevara. Notifíquese, cúmplase. (Fdo.) Armando Ocaña V., (Fdo.) E. A. Valdés, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

(Quinta publicación)

E. A. Valdés Ch.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez del Circuito de Los Santos, llama y emplaza a Marcos Antonio Alvarado, varón, casado, mecánico, costarricense, portador de la cédula de identidad personal N° 6-16673, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos—Las Tablas, Noviembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:...

En razón de las consideraciones de que se ha hecho mérito y administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe, del Cir-

cuito de Los Santos, oída la opinión Fiscal, CONDENA a Marcos Antonio Alvarado, casado, mecánico, costarricense, de paradero actual desconocido y cedula número 6-16673, a sufrir la pena de cuarenta meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, como responsable del delito de hurto; y al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: 1970, 1975, 2153, 2156, 2216, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial; y 17, inciso a) ordinal 19, 18, 37 y 352 inciso c) del Código Penal.—Notifíquese. Cópiese, publíquese y consúltese.—Gerardo A. de León.—Alfredo P. Barrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alvarado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alvarado, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Micha Rodríguez, de identidad desconocida, acusado por "traficar con Can-Yac", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, noviembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Nicanor Emilio Vásquez, varón, mayor de edad, soltero, mecánico, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-36733, contra Eulogia Pinillo (a) "Yoaya", mujer, de treinta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, se desconoce el número de su cédula personal, panameña, contra Alberto Gerardo Calvo (a) Machi Calvo, varón, de treinta años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-42667, contra Felipe Casal (a) "Mello", varón de veinticuatro años de edad, soltero, mecánico, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-52415, y contra Micha Rodríguez, de identidad desconocida, todos vecinos de esta ciudad, por infractores de la Ley 59 de 1941 en relación con la 66 de 1947, decreta su detención preventiva a Rodríguez y mantiene la de Casal, y sobresee definitivamente a favor de Pedro Juan Avala, mayor de edad, soltero, comerciante, cedula N° 47-19164, panameño y vecino de esta ciudad.

Comparezcan los inculcados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública, cuyo auto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procedase al emplazamiento de Micha Rodríguez, por término de treinta días, con la advertencia de que si no concurriese al Despacho dentro de dicho término, a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Los fiadores Rubén O. Miró, Alberto Calvo y Leonarda Vásquez, tienen cinco días de término para presentar a sus respectivos fiados a fin de que se notifiquen de este proveído.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136, ordinal 19 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese el sobreseimiento con el Superior. (Fdo.) T. R. de la Barrera, (Fdo. Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Micha Rodríguez, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente cita, llama y emplaza a Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de varias personas en los campos de este Municipio. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos: .....

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas, como infractor del Título XIII, Capítulo III, Libro Segundo (II) del Código Penal y decreta por ello su detención quedándole al enjuiciado cinco días hábiles para aducir pruebas en el juicio oral que se efectuará en hora y día que este Despacho señalara oportunamente

Provea el encausado los medios para su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) A. de Gracia.—El Secretario, (fdo.) V. E. Vásquez P. Se advierte al procesado Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa su declaratoria de rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ledezma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y enviase copia de este Edicto al Director de Prensa y Radio.

El Juez,

A. DE GRACIA

El Secretario,

(Quinta publicación)

V. A. Vázquez P.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Seco Alvarez, español, de 48 años de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 3-11662 y residente en Colón, Amador Guerrero número 9140, cuarto 2, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En lo que respecta al procesado Seco Alvarez, a pesar que en la parte motiva del fallo que nos ocupa se reconoce que la Cía. damnificada recuperó la totalidad de las llantas objeto del delito, razón por la cual señaló la pena base de este procesado en tres meses, y multa de sesenta balboas (B/. 60.00), obsérvese, sin embargo, que al fijar dicha pena no tuvo en cuenta la reducción allí acordada conforme al artículo 377 del estatuto penal, condenándolo a la misma pena base de tres meses de reclusión, en vez de mes y medio que le correspondía, de acuerdo con la reducción o rebaja en referencia. Respecto a la multa, ésta se ajusta a la reducción y equivalencia a que se alude en la parte motiva del fallo que se revisa. Es, pues, por el aspecto de la pena restrictiva de libertad susceptible de reforma o adición al fallo que nos ocupa.

El Segundo Tribunal Superior en lo general no tiene otra observación que hacer al fallo de que se trata y por tanto, procediendo en parte de acuerdo con la opinión jurídica exteriorizada por su Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar, como en efecto condena a José Seco Alvarez, como autor del delito de estafa de que trata este proceso, a sufrir la pena principal de un mes y quince días de reclusión, en lugar de la que le impone en aquella sentencia de primera instancia que, en todo lo demás se confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Carlos Guavara, (Fdo.) J. A. Pretel, (Fdo.) Rubén O. Miró, (Fdo.) Waldo Castillo, Secretario Ad-Int."

Se advierte al sentenciado Seco Alvarez, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente emplaza a Leofanor Hidalgo, natural de Arquía, Municipio de Antioquia, República de Colombia, mayor de edad, soltero, agricultor, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de

este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, ha ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, en el juicio criminal seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que dice literalmente así: "Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Octubre ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Le toca a este Tribunal calificar estas informativas, cuyas instrucción sumaria) fue iniciada primeramente, por el señor Fiscal del Circuito del Darién, quien declinó jurisdicción por razón de competencia, al señor Personero Municipal de Pinogana, según consta en la Vista Fiscal N° 33 a 34 de 16 del mes de Octubre del año 1950.

Por auto del diez y siete del mes de Octubre del año arriba mencionado, dictado por el señor Juez del Circuito del Darién y de acuerdo con el concepto omitido por el señor Fiscal que actúa frente a este Tribunal, sobreseyó provisionalmente en estas sumarias a favor del señor Héctor Maximino Rocero, ordenando su inmediata libertad, al quedar debidamente firme dicha resolución y dispuso: compulsar copia de todo lo conducente y pasarlas a quien correspondiera, a fin de establecer la responsabilidad en que incurriera Leofanor Hidalgo y Héctor Maximino Rocero, en relación con los cargos inferidos por el denunciante Mario Berrugate.

Del estudio obtenido y minucioso que ha hecho de las piezas de cargo y descargo, hay evidencia que se trata del delito de "Hurto" al tener de la interpretación que se les da a las disposiciones del Artículo 351 en su aparte g) del Código Penal, cometido por el señor Leofanor Hidalgo, en perjuicio del señor Mario Berrugate.

Según un número plural de testigos que han declarado en estas sumarias se encuentra debidamente acreditado la propiedad y preexistencia de lo hurtado, como también su valor, el cual ha sido estimado por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana en la suma de B/. 21.20.

La responsabilidad del inculpado se encuentra acreditada en autos con los mismos hechos y circunstancias ya reseñadas en las cuales emana también la competencia del Tribunal.

Entonces todo indica que estos autos reúnen los elementos de convicción requeridos por el Artículo 351 a parte g) del Título Duodécimo Tercero, Capítulo Primero, Libro Tercero del Código Penal, para dictar sentencia condenatoria contra el sindicado Leofanor Hidalgo. No siendo así con el señor Héctor Maximino Rocero, por no haberse comprobado en el sumario ni en el plenario la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido por este hecho.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con base en las disposiciones citadas, oído el parecer del señor Agente del Ministerio Público y de acuerdo con él, condena a Leofanor Hidalgo, natural de Arquía, Municipio de Antioquia, República de Colombia, mayor de edad, soltero y agricultor al cumplimiento de la pena de dos meses de reclusión, en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, y absuelve al señor Héctor Maximino Rocero de los cargos inferidos a su persona, por no haberse podido traer a los autos la prueba plena y completa que exige la Ley para un procedimiento criminal contra dicho señor Rocero, según lo preceptuado en el Artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltase con el Superior esta Resolución.

El Juez, (Fdo.) Juan J. Aldeano. La Secretaria, (Fdo.) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349, del Código Judicial.

Dado en El Real, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La Juez Ad-Hoc., Encargada del Despacho,

El Secretario Ad-Hoc.,

(Quinta publicación)

DELIA LINARES.

Ezequiel Zúñiga R.